

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., abril 19 de 2021

REF. N° 1100140030782021-00216-00

Cumplidas las exigencias legales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **Leonardo Mahecha Pedraza** en contra de **Julio Cesar Álzate Zuluaga y personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha al interior de la demanda por la parte actora, notifíquese a los demandados **Julio Cesar Álzate Zuluaga**, en la forma prevista en el artículo 108 en concordancia con el artículo 293 del C. G. del P., y a las **Personas Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir en la forma establecida en el artículo 293 ib., al tenor del numeral 6° del art. 375 *ibídem*, y córrase traslado por el término de ley.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría inclúyase en nombre del demandado emplazado **Julio Cesar Álzate Zuluaga** en el Registro Nacional de Emplazados. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 5° de la norma del Estatuto Procesal Civil referida anteriormente.

Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50S-969183, Comuníquese esta medida al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción (núm. 6 art. 375). Oficiése.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° de la numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., se ordena oficiar a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, la **Unidad Administrativa Especial de Catastro**, la **Alcaldía Mayor de Bogotá** y el **Departamento Administrativo Distrital de la Defensoría del Espacio Público**, para que hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran

pertinente. Oficiese de conformidad, debiendo el apoderado de la parte demandante retirar y acreditar el diligenciamiento de las comunicaciones ordenadas ante este Despacho.

Instálese una valla publicitaria en un lugar visible del predio objeto del presente proceso con las dimensiones, indicaciones y contenidos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, por el término de un (1) mes.

Se reconoce personería al doctor **Bethy Astrid Molina Casallas** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

134590ab86a660519cd11754f697298b454e408e19fd5be0a44f23900f333c74

Documento generado en 19/04/2021 11:47:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>